

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 7

4 de septiembre de 1972

RESOLUCION 7

RESOLUCION N° 7

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA

VISTOS Los Artículos 47 y 53 del Acuerdo y las Decisiones Nos. 25 y 51 de la Comisión.

CONSIDERANDO Que es necesario expresar los instrumentos del Acuerdo de Cartagena en términos de su Nomenclatura Arancelaria Común y facilitar el cumplimiento del Programa de Liberación,

RESUELVE:

Artículo Primero: Excluir de la Nómina de Productos Reservados para Programas de Desarrollo Industrial, aprobada por medio de la Decisión N° 25 de la Comisión, los productos que se señalan a continuación:

<u>NABALALC</u>	<u>PRODUCTO</u>
39.01.2	Desperdicios de resinas plásticas, excepto de fenoplastos, de aminoplastos y de resinas alcídicas.
39.02.2	Desperdicios de resinas plásticas, excepto de poliestireno y de acetato de polivinilo.
39.03.4	Desperdicios de derivados de la celulosa.
73.35.0.99	Los demás muelles, de hierro o de acero.
84.15.8.01	Partes y piezas para máquinas o aparatos para la producción de frío, eléctricos, de uso doméstico, excepto evaporadores tipo "roll bond".
84.40.1.99	Máquinas de lavar similares a las de uso doméstico, para la vanderías comerciales.
84.41.1.99	Máquinas de coser, industriales, excepto las exclusivamente industriales.

Artículo Segundo: Comunicar esta Resolución a los Países Miembros por medio de los organismos nacionales a que se refiere el artículo 15 literal i) del Acuerdo de Cartagena, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el capítulo V de la Decisión N° 9 de la Comisión.

Salvador Lluch Soler

Felipe Salazar Santos

Germánico Salgado Peñaherrera

Lima, 4 de setiembre de 1972